



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA SAN SEBASTIAN "U.A.S.S." DE PARAGUAY Y LA UNIVERSIDAD CRISTIANA DE BOLIVIA "UCEBOL".

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Académica Interinstitucional, suscrito entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA SAN SEBASTIAN "U.A.S.S." DE PARAGUAY** y la **UNIVERSIDAD CRISTIANA DE BOLIVIA "UCEBOL"** al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones que se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA: (PARTES SUSCRIBIENTES). - Suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación Académico Interinstitucional:

1. La **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA SAN SEBASTIÁN "U.A.S.S." DE PARAGUAY** representada legalmente por el Prof. Dr. Fulgencio Samudio Ozuna con C.I. N° 614915, en calidad de Rector de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA SAN SEBASTIAN "U.A.S.S." DE PARAGUAY** del Departamento Central, en virtud a la Resolución N° 03/2022 del mes de abril 27 del año 2022, Acta de Posesión de Rector y Vicerrector 2022 – 2027 de fecha 27 de Abril de 2022, con domicilio legal en Saturio Ríos N° 552 esq. de las Residentas de la ciudad de San Lorenzo en adelante para todos los efectos del presente documento se denominará **"UASS"**.
2. La **UNIVERSIDAD CRISTIANA DE BOLIVIA "UCEBOL"**, creada por Resolución Ministerial 565 de 10 de mayo de 1991, con Personería Jurídica R.S. N.- 207021 D.S.: 2370, con sede en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra-Bolivia, Av. Cristo Redentor Km. 5 ½ al Norte, representada legalmente por su Rector: Dr. SOO HYUN CHUNG, con Cedula de Identidad No. 3299867 S.C. Legalmente posesionado según Poder Especial No. 345/2022, de 19 de abril de 2022, otorgado ante la Notaría de Fe Pública N°. 23 del Distrito Judicial de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a cargo de la Dra. Ana Ysabel Mariscal Fernández, que en adelante se denominará la U.C.E.B.O.L. conforme las atribuciones que le confiere la Ley, que en lo posterior se denominará **"UNIVERSIDAD UCEBOL"**.

Para los efectos del presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA INTERINSTITUCIONAL**, la **"UNIVERSIDAD UCEBOL"** y la **"UASS"** se denominarán en forma conjunta como **"PARTES"** y en forma individual e indistinta como **"PARTE"**.

CLÁUSULA SEGUNDA: (ANTECEDENTES). – La **"UNIVERSIDAD UCEBOL"** y **"UASS"**, sostuvieron reuniones preliminares donde se abordaron temáticas generales y específicas para la futura programación, organización, desarrollo y ejecución de Convenio de Cooperación Académica Interinstitucional.

La **"UNIVERSIDAD UCEBOL"** es una institución académica, científica de formación profesional y de investigación, que se constituye en persona jurídica de derecho privado, orientada a cumplir con una función social y se rige por las políticas, planes, programas y autoridades del Sistema Educativo Plurinacional, conforme lo establece el artículo Nro. 4 párrafo 1 del Reglamento General de Universidades Privadas, y los Estatutos de la Universidad. Entre sus objetivos, la **"UNIVERSIDAD UCEBOL"** tiene la preparación profesional para el ejercicio de actividades que exijan la creación, innovación y aplicación científica en las diferentes áreas de formación. La difusión, la valoración y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico.

Tiene como misión Brindar alta calidad en el nivel Académico, Científico, y Tecnológico en beneficio de la sociedad, excelencia integral para la vida del hombre y su entorno con el fundamento bíblico al servicio de Dios.





La "UASS" UNIVERSIDAD AUTÓNOMA SAN SEBASTIÁN de SAN LORENZO, es una Institución Educativa Pública de gestión privada sin fines de lucro, habilitada por Ley N° 3.185 de fecha 18 de abril de 2007 y con el parecer favorable del Consejo de Universidades según Resolución N° 14 de fecha 12 de marzo de 2007, con una Misión Clara y una Visión que ha logrado el reconocimiento y el apoyo de toda la sociedad.

Fue creada a instancias de la Fundación del mismo nombre, cuyos fundadores, El Prof. Dr. Fulgencio Samudio Ozuna y la Prof. Dra. Julia Rossana Benítez de Samudio, quisieron dotar a la Ciudad de San Lorenzo República del Paraguay, de una institución de Educación Superior identificada con la comunidad, habida cuenta, que el elevado índice de colectivo de jóvenes en edad universitaria aumentaba cada año y a fin de ensamblar la falange "Educación Superior-Empresa-Sociedad" como el nuevo desafío de las universidades que nos presenta hoy la coyuntura internacional.

Por tanto, las **PARTES** coinciden en la importancia de contribuir al fortalecimiento del proceso de enseñanza y aprendizaje, investigación científica, interacción social y extensión universitarias, tomando en cuenta la dinámica evolución que se opera a este nivel, como medio indiscutible para el progreso de los países, por lo que resuelven suscribir el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA INTERINSTITUCIONAL**.

CLÁUSULA TERCERA: (OBJETO). – El objeto del presente Convenio Marco implica la programación, organización, desarrollo y ejecución de programas de Pre y Postgrado, acorde a las nuevas necesidades que demandan las sociedades caracterizadas por el cambio y la innovación, estancias internacionales, cursos expertos, diplomados, especialidades, maestrías y doctorados en calidad de programas académicos, previa coordinación de acuerdo a los Convenios Específicos a suscribirse entre el "UASS" y la "UNIVERSIDAD UCEBOL", así como el desarrollo y ejecución de cursos de formación continua que sean programados por las "PARTES".

En concreto, el objeto del presente Convenio posibilitará, además, la cooperación académica, científica y cultural, que sea previamente acordada entre las "PARTES", mediante la firma de programas específicos. A título orientativo, no limitativo, se podrán comprender las siguientes actuaciones:

1. Desarrollo de proyectos en beneficio de la región, departamentos y los sectores que las "PARTES" representan.
2. Cooperación en programas de formación de los profesionales de las "PARTES".
3. Cooperación en programas de Pre y Postgrado, Procesos de investigación en estudiantes Pre Grado y Post Grado, Cualquier otro programa o cooperación que por su naturaleza y contenido permitan a ambas partes cumplir con sus funciones institucionales.
4. Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con las actividades desarrolladas por las "PARTES".
5. Organización y ejecución de actividades comunes en el área de formación.
6. Apoyo a investigadores/as y estudiantes.
7. Intercambio de publicaciones, trabajos de investigación y de cualquier tipo de materiales académicos que resulten de interés mutuo. Cooperación de acceso a bibliotecas físicas y virtuales y Cooperación en la publicación y difusión científica de los productos de los programas realizados de forma conjunta;
8. Intercambio y colaboración en todo tipo de proyectos de interés común.
9. Promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad.
10. Colaboración profesional en el diseño y realización de cursos Pre y Postgrados u otros temas en la que sea adecuada la participación de las "PARTES".
11. Acceso a programas educativos de las "PARTES" para empleados y estudiantes en condiciones económicas preferentes.





12. En general, cualquier otra forma de cooperación que sea acordada entre las "PARTES", mediante la firma de programas específicos de trabajo.
13. Mejorar la calidad del proceso de enseñanza y aprendizaje en programa de Pre y Postgrado.
14. Formación y actualización continua y permanente para la comunidad universitaria y sociedad en general.
15. Desarrollo de programas conjuntos, movilidad de docentes, administrativos y estudiantes.
16. Realización de proyectos conjuntos de investigación científica, Desarrollo conjunto de producción intelectual y/o su respectiva publicación física y virtual, intercambio de conocimiento, experiencia, metodología, técnicas, en el ámbito académico.
17. Realización de eventos académicos coordinados entre las partes, presenciales y virtuales, sincronizados o asincrónicos, cursos, talleres, seminarios, simposios, conversatorio, mesas de diálogo y análisis, debates, jornadas de discusión y reflexión, reuniones académicas, etc.
18. Cualquier otro emprendimiento o iniciativa de naturaleza educativa que se enmarca en la visión y misión de ambas instituciones.

Las iniciativas descritas que precisen una dedicación de especial complejidad se complementarán con un CONVENIO ESPECÍFICO de desarrollo en el que se determinará cualquier aspecto que, dentro de los objetivos, las "PARTES" consensuen.

CLÁUSULA CUARTA: (OBLIGACIONES DE LAS PARTES). - A los fines del cumplimiento del presente Convenio Marco Cooperación Académica Interinstitucional, se estipulan las siguientes obligaciones:

4.1 OBLIGACIONES DEL "UASS.":

- a) Obligarse a actuar con legalidad, lealtad y buena fe en sus relaciones con "UNIVERSIDAD UCEBOL".
- b) Gestionar la aprobación de los programas de Pre y Postgrado, a nivel de la Comisión de Postgrado de la Universidad en el marco del Reglamento General de las Universidades Privadas, a través del Comité Ejecutivo de la "UNIVERSIDAD UCEBOL".
- c) Proporcionar la infraestructura y servicios necesarios para la realización de la actividad académica - administrativa del personal de los programas de Pre y Postgrado.
- d) Otorgar los Títulos Académicos correspondientes a los programas de Pre y Posgrado, previo cumplimiento de los requisitos académicos administrativos exigidos por la Universidad y la norma pertinente.
- e) Cumplir con las obligaciones laborales, tributarias, comerciales, así como aquellas que emerjan de Administración Pública, conforme la legislación de los países sedes.
- f) Desarrollar la actividad académica de los programas de Pre y Posgrado, de acuerdo con los cronogramas aprobados por la Comisión de Seguimiento y Evaluación.
- g) Preinscribir e inscribir a los cursantes de los programas de posgrado, que serán ejecutados como parte del presente Convenio y Convenios Específicos a suscribirse.
- h) Gestionar la posible suscripción de Convenios con otras instituciones nacionales o internacionales, con la finalidad de mejorar las condiciones de ejecución del objeto de este Convenio, en el marco de las disposiciones y aprobación de la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Universidad.
- i) Hacer seguimiento constante al proceso de ejecución de los programas de posgrado.
- j) Mantener el flujo de información con "UNIVERSIDAD UCEBOL", sobre cualquier aspecto del presente Convenio Marco y Convenios Específicos a suscribirse.
- k) Poner a disposición de "UNIVERSIDAD UCEBOL" toda la información sobre la ejecución de las actividades realizadas bajo el presente Convenio.
- l) Sustener reuniones de coordinación con "UNIVERSIDAD UCEBOL" y las Autoridades Máximas de la "UASS" en forma Semestral.





m) Otras a detallarse en los Convenios Específicos.

4.2. OBLIGACIONES DE LA "UNIVERSIDAD UCEBOL":

- a) Obligarse a actuar con legalidad, lealtad y buena fe en sus relaciones con "UASS".
- b) Gestionar la aprobación de los programas de Pre y Postgrado, a nivel de la Comisión de Postgrado de la Universidad en el marco del Reglamento General de las Universidades Privadas, a través del Comité Ejecutivo de la "UNIVERSIDAD UCEBOL".
- c) Proporcionar la infraestructura y servicios necesarios para la realización de la actividad académica - administrativa del personal de los programas de Pre y Postgrado.
- d) Otorgar los Títulos Académicos correspondientes a los programas de Pre y Postgrado, previo cumplimiento de los requisitos académicos administrativos exigidos por la Universidad y la norma pertinente.
- e) Cumplir con las obligaciones laborales, tributarias, comerciales, así como aquellas que emerjan de Administración Pública, conforme a la legislación boliviana.
- f) Desarrollar la actividad académica de los programas de Pre y Postgrado, de acuerdo con los cronogramas aprobados por la Comisión de Seguimiento y Evaluación.
- g) Preinscribir e inscribir a los cursantes de los programas de posgrado, que serán ejecutados como parte del presente Convenio y Convenios Específicos a suscribirse.
- h) Gestionar la posible suscripción de Convenios con otras instituciones nacionales o internacionales, con la finalidad de mejorar las condiciones de ejecución del objeto de este Convenio, en el marco de las disposiciones y aprobación de la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Universidad.
- i) Hacer seguimiento constante al proceso de ejecución de los programas de posgrado.
- j) Mantener el flujo de información con "UASS", sobre cualquier aspecto del presente Convenio Marco y Convenios Específicos a suscribirse.
- k) Poner a disposición de "UASS" toda la información sobre la ejecución de las actividades realizadas bajo el presente Convenio.
- l) Sustener reuniones de coordinación con "UASS" y las Autoridades Máximas de la "UNIVERSIDAD UCEBOL" en forma Semestral.
- m) Otras a detallarse en los Convenios Específicos.

CLÁUSULA QUINTA: (PROPIEDAD INTELECTUAL). - Tanto La "UNIVERSIDAD UCEBOL" como la "UASS", reconocen y aceptan que ejercen la titularidad originaria o derivada de los derechos patrimoniales de todos los trabajos, programas u obras que cada una hubiera producido, conforme al artículo 10 de la Decisión 351 de la COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES (CAN).

Por tanto, la "UNIVERSIDAD UCEBOL" y la "UASS", no podrán reclamar derecho de autor alguno sobre los mencionados trabajos u obras, elaboradas o creadas por cada "PARTE". La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados conjuntamente procedentes del presente Convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las "PARTES", otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. Consiguientemente, sobre los trabajos o programas conjuntos, las "PARTES" no podrán hacer uso de ellos para fines personales o de terceros, sin la autorización escrita de la otra "PARTE", bajo sanción de resarcir los daños y perjuicios.

5.1. OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CUANTO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

- a) Respetar, durante y después de haber finalizado el Convenio Marco, y Específicos o Anexos, por el tiempo establecido por norma, todos los derechos de autor y propiedad intelectual en general, sobre la información que se le proporcione.





- b) No reproducir, plagiar, distribuir o comunicar en todo o en parte, el o los trabajos realizados conjuntamente, ni el que le pertenece a cada "PARTE". Tampoco podrá utilizar signos distintivos de las "PARTES", salvo autorización expresa.
- c) Abstenerse de registrar cualquier derecho de autor de los trabajos u obras o los trabajos u obras realizadas por las "PARTES" o que le pertenezca a cada una de las "PARTES".

CLÁUSULA SEXTA: (MANEJO DE LA INFORMACIÓN). - Por la relevancia de los programas de postgrado a organizarse y que involucran a las "PARTES", la información a la que hubiera tenido acceso, hubiera sido facilitada o hubiera sido creada por la otra "PARTE", será mantenida en estricta confidencialidad y reserva.

Las "PARTES" sólo podrán revelar dicha información a quien los mismos hayan autorizado de forma expresa, salvo orden de alguna autoridad facultada por ley para hacerlo. En tanto no sea así, las "PARTES" están prohibidos de revelar y utilizar la información por cualquier tipo de medio sea oral o escrito o por medio magnético u óptico.

6.1. LA INFORMACIÓN OBJETO DE CONFIDENCIALIDAD IMPLICA: Planes, programas, diseños curriculares, diseños de programas, planes analíticos, presupuestos propios de las "PARTES".

6.2. OBLIGACIONES EN CUANTO A LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Las "PARTES" asumen las siguientes obligaciones:

- a) No utilizar, por sí mismo o a través de terceras personas, la información de la otra "PARTE", para intereses propios, o de terceros ajenos a los intereses de la misma.
- b) Limitar el acceso y conocimientos de la información confidencial estrictamente a aquellas personas internas o externas autorizadas.
- c) Entregar y devolver la información, documentación o publicación que tenga bajo su custodia, control, manejo o archivo, independientemente del medio o soporte en la que se encuentre.

6.3. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: La revelación de información confidencial por las "PARTES" o de su personal a otras Universidades, entidades públicas o privadas y particulares dará lugar al pago de daños y perjuicios a la parte afectada o terceros afectados, así como podrá ser pasible a una sanción prevista en el Código Penal o en la norma que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a la que hubiere lugar.

CLÁUSULA SÉPTIMA: (COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN). - Con la finalidad de desarrollar adecuadamente los programas de postgrado, se conformará una COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN integrada por:

7.1. POR PARTE DE "UASS":

- a) El Prof. Lic. FRANCISCO MONTORI, en calidad de Vicerrector de Ordenación Académica y Nuevas Titulaciones.
- b) La Profa. Mag. ANDREA RONDÁN, en calidad de Directora de Aseguramiento de la Calidad Educativa.
- c) El Prof. Dr. ROLANDO RAMÍREZ, en calidad de Vicerrector de Posgrado y Formación Continua.
- d) El Prof. Econ. JOSÉ DARÍO PÉREZ CARDOZO, en calidad de Director de Internacionalización y Cooperación al Desarrollo.

7.2. POR PARTE DE LA "UNIVERSIDAD UCEBOL":

- a) El Dr. WISTON MONTERO AYALA, en calidad de VICERRECTOR ACADÉMICO





- b) El Lic. RICHARD VARGAS DOMINGUEZ, en calidad de DIRECTOR DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.
- c) El Dr. FRANZ HINOJOSA QUISPE, en calidad de DIRECTOR DE POSTGRADO.
- d) El Ptr. JUAN CARLOS ROSERO AREVALO en calidad de DIRECTOR DE RELACIONES INTERNACIONALES.

Para todo aspecto propio de los programas de Pre y Postgrado, solamente serán consideradas, por la COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN, aquellas solicitudes o propuestas presentadas oficialmente en forma escrita, no reconociéndose propuestas verbales o determinaciones expresadas, que fueran asumidas por las "PARTES", unilateralmente al margen del presente Convenio o de dicha instancia.

CLÁUSULA OCTAVA: (DEL COSTO DE LOS PROGRAMAS DERIVADOS DEL CONVENIO). -

Los costos de los programas de Pre y Postgrado serán fijados de común acuerdo entre las "PARTES", una vez sea definido los proyectos académicos de pre y Postgrado y el presupuesto general de cada uno de los mismos, a ser definidos mediante Convenios Específicos a suscribirse.

Por constituir un Convenio Marco, se considera a "UASS" ligado a la "UNIVERSIDAD UCEBOL", única y exclusivamente, para el cumplimiento de objeto contenido en la cláusula tercera del presente documento, no existiendo en consecuencia ninguna relación de dependencia laboral, tributaria, comercial u otra, es decir, tanto "UASS" como la "UNIVERSIDAD UCEBOL" cumplirán con carácter disgregado e independiente con dichas obligaciones, conforme la legislación boliviana.

No obstante, los Convenios Específicos a suscribirse detallarán las modalidades de contratación administrativa, laboral, comercial, civil y obligaciones tributarias a las que deban sujetarse las "PARTES", así como las de gestión, administración y planificación para ser acordados.

CLÁUSULA NOVENA: (DE LA OTORGACIÓN DE TÍTULOS). -

"UASS", y la "UNIVERSIDAD UCEBOL" cuentan con la respectiva autorización para la apertura y realización de programas de forma conjunta para Pre y Postgrado previa directrices de convenio específicos realizadas por LAS PARTES; al momento de la finalización de los programas de Pre y Postgrado, "UASS" conjuntamente con la "UNIVERSIDAD UCEBOL" procederán a la otorgación de los correspondientes Títulos a todo cursante regular de los programas de Pre y Postgrado, que haya cumplido previamente con todos los requisitos académicos y administrativos que exigen las "PARTES", de acuerdo a sus Reglamentos Internos para la obtención del título académico. En el Caso de "UASS" y la "UNIVERSIDAD UCEBOL" el título será gestionado y emitido por ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: (VIGENCIA). - El presente Convenio Marco tendrá vigencia de (5) CINCO AÑOS contados desde la fecha de suscripción del mismo, prorrogable automáticamente por periodos anuales, salvo que cualquiera de las "PARTES" lo denuncie, bastando para ello la comunicación a la otra, por escrito, con un mínimo de antelación de (2) DOS MESES, a la fecha de su vencimiento o de su determinación de no renovarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (MODIFICACIONES). - El presente Convenio, podrá ser modificado total o parcialmente y según necesidades debidamente fundamentadas de mutuo acuerdo, entre las "PARTES" suscribientes, mediante la firma de las respectivas enmiendas los cuales pasarán a integrar el presente Convenio.

Cualquier modificación al contenido se realizará de común acuerdo de las PARTES, a propuesta escrita de una de ellas y comunicada con una anticipación no menor a (30) TREINTA días calendario, sin que ello signifique la invalidación de las obligaciones contraídas con anterioridad.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: (RESOLUCIÓN). - El presente Convenio podrá ser resuelto antes del cumplimiento de la vigencia de este, por las siguientes causales:





- a) **POR CUMPLIMIENTO DE CONVENIO:** De forma normal, tanto "UASS" como la "UNIVERSIDAD UCEBOL", darán por terminado el presente Convenio, una vez que se cumpla el plazo establecido por las "PARTES" todas las condiciones y estipulaciones contenidas en él, lo cual se hará constar por escrito por ambas PARTES.
- b) **POR RESOLUCIÓN DEL CONVENIO:** Si es que se diera el caso y como una forma excepcional de terminar el Convenio a los efectos legales correspondientes "UASS" y la "UNIVERSIDAD UCEBOL" podrán invocar las siguientes causas para proceder con la resolución del Convenio:

12.1) RESOLUCIÓN A REQUERIMIENTO DE "UAJMS", POR CAUSALES ATRIBUIBLES A LA "UNIVERSIDAD UCEBOL".

- a) Por incumplimiento injustificado del presente Convenio sin que la "UNIVERSIDAD UCEBOL" adopte medidas necesarias y oportunas para subsanar las observaciones dentro del plazo de 30 DIAS CALENDARIOS, a partir de la notificación por escrito a la "UNIVERSIDAD UCEBOL".
- b) Por actitudes o conductas que contravengan el régimen de propiedad intelectual o manejo de información.
- c) Por demora injustificada en la ejecución de los programas de postgrado o la tramitación de los respectivos Títulos, dentro del plazo de 30 DIAS CALENDARIOS a partir de la notificación por escrito a la "UNIVERSIDAD UCEBOL".

12.2) RESOLUCIÓN A REQUERIMIENTO DE LA "UNIVERSIDAD UCEBOL", POR CAUSALES ATRIBUIBLES A "UASS".

- a) Por incumplimiento injustificado del presente Convenio sin que el "UASS", adopte medidas necesarias y oportunas para subsanar las observaciones dentro del plazo vigente 30 DIAS CALENDARIOS a partir de la notificación por escrito al "UASS".
- b) Por actitudes o conductas que contravengan el régimen de propiedad intelectual o manejo de información.
- c) Por demora injustificada en la ejecución de los programas de posgrado o la tramitación de los respectivos Títulos, dentro del plazo de 30 DIAS CALENDARIOS a partir de la notificación por escrito al "UASS".

12.3) REGLAS APLICABLES A LA RESOLUCIÓN:

- a) Para proceder con la resolución del presente Convenio por cualquiera de las causales señaladas, "UASS" y la "UNIVERSIDAD UCEBOL" darán aviso escrito mediante carta notariada a la otra "PARTE", en un plazo de 30 DIAS CALENDARIOS a partir de la notificación por escrito de su intención de resolver el Convenio, estableciendo claramente la causal que se aduce.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: (IMPOSIBILIDAD SOBREVINIENTE). – Ninguna de

las "PARTES" será considerada responsable, ni estará sujeta a la imposición de sanciones o penalidades por incumplimiento o demora en la ejecución de sus obligaciones, cuando dicho incumplimiento sea motivado por imposibilidad sobreviniente.

Se entiende como imposibilidad sobreviniente a los eventos de caso fortuito y fuerza mayor, sean estos cualquier causal de tal naturaleza, como ser: catástrofes, descargas atmosféricas, incendios, inundaciones, epidemias, pandemias y a hechos provocados por los hombres, tales como y de manera enunciativa, actos de terrorismo o de vandalismo, huelgas (excepto las de su propio personal), bloqueos de caminos, guerra, sabotajes, marchas, protestas, actos del Gobierno como entidad soberana o persona privada que alteren substancialmente los derechos y/o obligaciones de las "PARTES", siempre que tales eventos no sean previsibles, o de serlo, sean imposibles de



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



evitar y, por tanto, no sean imputables a la "PARTE" afectada e impidan el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud al presente Convenio.

La "PARTE" afectada deberá comunicar a la otra, en forma escrita, dentro de los (5) CINCO DÍAS HÁBILES, de conocido el evento proporcionando toda la información disponible que permita corroborar la imposibilidad sobreviniente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS). – Tanto "UASS" como la "UNIVERSIDAD UCEBOL", se comprometen en agotar todos los medios para resolver de manera directa y amistosa toda probable controversia por interpretación, aplicación o de ejecución que pudieran surgir del presente Convenio, los Convenios Específicos a suscribirse o Anexos, acordando utilizar el diálogo interno y la buena fe a los fines de procurar una solución con la participación, en caso necesario, de las máximas autoridades de las "PARTES".

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: (DEL REGISTRO DEL CONVENIO). – El presente convenio deberá ser puesto a conocimiento del Ministerio de Educación del Estado Plurinacional de Bolivia, en amparo al artículo 3 del Reglamento de Universidades Privadas del Estado Plurinacional de Bolivia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: (CESIÓN DE DERECHOS). - Ambas partes acuerdan que NO podrán ceder en todo o partes sus derechos y obligaciones previstos en el presente convenio a terceros. Salvo que exista el consentimiento escrito de las "PARTES" para dicho acto jurídico.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: (ANTICORRUPCIÓN, ÉTICA Y CUMPLIMIENTO). - Mediante la suscripción del presente Convenio, las "PARTES", garantizan que antes de la entrada en vigencia del presente Convenio, ninguno de sus socios, directores, representantes legales, trabajadores o cualquier otro colaborador suyo NO han incurrido, directamente o a través de terceros sub-contratistas, comisionistas, agentes, intermediarios u otros, bajo cualquier forma, en un acto de corrupción de funcionarios públicos.

Asimismo, las "PARTES", se comprometen a que, durante la ejecución del presente Convenio, ninguno de sus socios, directores, representantes legales, trabajadores o cualquier otro colaborador suyo incurrirá, directa o indirectamente, en actos de corrupción de funcionarios públicos.

Las "PARTES" se comprometen a ejecutar las actividades y/o objeto a las que se obligan mediante el presente Convenio bajo los más estrictos estándares de ÉTICA Y TRANSPARENCIA. Es así que, mediante la suscripción del presente Convenio, las "PARTES", se obligan al cumplimiento de todas las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia en materia anticorrupción.

"UASS" comprende que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas en esta cláusula autoriza a la "UNIVERSIDAD UCEBOL" a resolver de pleno derecho el presente convenio, de conformidad con lo pactado en la Cláusula Décima Segunda. A tal efecto, la "UNIVERSIDAD UCEBOL" deberá remitir una carta al "UASS" indicando el incumplimiento en que ha incurrido, la que operará automáticamente en la fecha de recepción de la referida comunicación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: (DEL REGISTRO DEL CONVENIO). - El presente convenio deberá ser puesto a conocimiento del Ministerio de Educación del Estado Plurinacional de Bolivia, en amparo al artículo 3 del Reglamento de Universidades Privadas del Estado Plurinacional de Bolivia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: (DOMICILIOS DE LAS PARTES). - A los efectos legales de avisos, notificaciones y otros, las partes señalan los siguientes domicilios:

18.1. "UNIVERSIDAD UCEBOL"

- Nombre: "UNIVERSIDAD UCEBOL"
- Dirección: Km. 5 y Av. Cristo Redentor 6to Anillo





- Persona De Contacto: Ptr. Juan Carlos Rosero
- Correo Electrónico: rinternacional@ucebol.edu.bo
- Teléfono: 3426311-3426311

18.2. "UASS"

- Nombre: "UASS"
- Dirección: Saturio Ríos 552 esq. de las Residentas
- Persona De Contacto: Prof. Econ. José Darío Pérez Cardozo
- Correo Electrónico: internacional@sansebastian.edu.py
- Teléfono: +595984267524

CLÁUSULA VIGECIMA: (CONFORMIDAD). – Las PARTES manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas que preceden, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, en fe de lo cual suscriben al pie del presente documento, en TRES EJEMPLARES de un mismo tenor y validez legal en la ciudad de Santa Cruz, a los 20 días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.


Dr. Soo Hyun Chung
Rector
Universidad Cristiana de Bolivia
"UCEBOL"




Prof. Dr. Fulgencio Samudio Ozuna
Rector
Universidad Autónoma San Sebastián
"UASS"

